

"Bicentenario de la instalación de la Excelentísima
Diputación Provincial de Guanajuato, 1822-1824"

C. JOSEFINA VALTIERRA

En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio 110197600205822 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 12 de Octubre del 2022 mediante la cual solicita lo siguiente:

"Buenas tardes Solicito saber el cargo que tiene la Lic. Juana Berenice González Zavala, dentro del Órgano Interno de Control del Municipio de Salamanca, Gto., así como las funciones que tiene asignadas en el puesto que desempeña." (SIC).

Esta Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Salamanca Guanajuato le responde de acuerdo a los datos proporcionados por Contraloría Municipal.

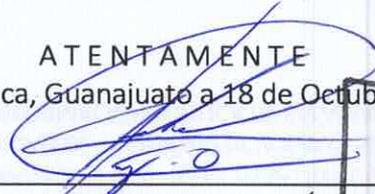
Se anexa información.

Se expide el presente con fundamento en los artículos 7 fracción XII 3, 26, 28, 47 y 99 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Sin otro particular quedo de Usted como su seguro y atento servidor para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

Salamanca, Guanajuato a 18 de Octubre de 2022


LIC. MARLON MICHELLE MARTÍNEZ OLVERA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DE SALAMANCA



Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, razonable, necesaria e indispensable para la correcta atención de la solicitud de información que permita la localización de aquella documentación requerida donde conste la información solicitada, le detallo que la Licenciada Juana Berenice González Zavala ha sido designada como Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control de Salamanca.

El Órgano Interno de Control tiene su nacimiento en la Carta Magna, específicamente en el *Título Cuarto, De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado* donde nos dice en el arábigo

...Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones....

...Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente: ...

- III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. **La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.***

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y...

... En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información....

Una vez que hemos entendido lo que es un Órgano Interno de Control y su origen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, damos paso a la normativa local del Estado de Guanajuato que dice

Sección Primera De la Contraloría Municipal

Artículo 131. La contraloría municipal es el órgano interno de control encargado de la evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, así como el control de los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos; con la finalidad de prevenir, corregir, investigar y, en su caso, sancionar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

La contraloría municipal tendrá autonomía técnica y de gestión....

Artículo 139. Son atribuciones del Contralor Municipal: ...

...XVI. Designar, promover y remover al personal de la Contraloría Municipal en los términos de la legislación y del servicio civil de carrera; ...

...XVIII. Conocer, investigar y sancionar las conductas que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos

correspondientes conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Recurrir, en su caso, las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa.

Siendo estas últimas, atribuciones del Contralor Municipal, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato nos dice que no puede recaer en la misma persona la investigación y substanciación, por lo que el Titular del Órgano Interno de Control debe designar a su Autoridad Investigadora, teniendo ésta las atribuciones que enmarca la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato siendo estas:

...Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por: ...

*...II. **Autoridad investigadora:** La autoridad en la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, **los Órganos internos de Control**, la Auditoría Superior del Estado, **encargada de la investigación de faltas administrativas:***

*...Artículo 10. La Secretaría y los **Órganos internos de control**, tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, **la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.***

***Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, la Secretaría y los Órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa** en los términos previstos en esta Ley.*

*En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su **calificación la existencia de Faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad substanciadora** para que proceda en los términos previstos en esta Ley....*

...Artículo 36. La Secretaría y los Órganos internos de control, estarán facultadas (sic) para llevar a cabo investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los Declarantes....

...Artículo 90. En el curso de toda investigación deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos. Las autoridades competentes serán responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación. la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto.

Igualmente, incorporarán a sus investigaciones, las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales.

Las autoridades investigadoras, de conformidad con las leyes de la materia, deberán cooperar con las autoridades internacionales a fin de fortalecer los procedimientos de investigación, compartir las mejores prácticas internacionales, y combatir de manera efectiva la corrupción....

...**Artículo 91.** La investigación por la presunta responsabilidad de Faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos....

...**Artículo 92.** Las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas Faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley....

...**Artículo 94.** Para el cumplimiento de sus atribuciones, las **Autoridades investigadoras llevarán de oficio las auditorías o investigaciones** debidamente fundadas y **motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos** y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas **en el ámbito de su competencia**,

...**Artículo 95.** Las **autoridades investigadoras tendrán acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere esta Ley**, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes....

...Para el cumplimiento de las atribuciones de **las autoridades investigadoras**, durante el desarrollo de investigaciones por faltas administrativas graves, **no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal bursátil, fiduciario o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios**....

...Las autoridades encargadas de la investigación, por conducto de su titular, **podrán ordenar la práctica de visitas de verificación**, las cuales se sujetarán a lo previsto en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato....

...**Artículo 96.** Las personas físicas o morales, públicas o privadas, que sean sujetos de investigación por presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones, deberán atender los requerimientos que, debidamente fundados y motivados, les formulen las autoridades investigadoras.

La Autoridad investigadora otorgará un plazo de cinco hasta quince días hábiles para la atención de sus requerimientos, ...

...Los entes públicos a los que se les formule requerimiento de información, tendrán la obligación de proporcionarla...

...Además de las atribuciones a las que se refiere la presente Ley, durante la investigación **las autoridades investigadoras podrán solicitar información o documentación a cualquier persona física o moral** con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas Faltas administrativas....

...**Artículo 97.** Las autoridades investigadoras podrán hacer uso de las siguientes medidas para hacer cumplir sus determinaciones:

- I. Multa hasta por la cantidad equivalente de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;
- II. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad, o
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas.

...**Artículo 100.** Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificar a (sic) como grave o no grave.

Una vez calificada la conducta en los términos del párrafo anterior, se incluirá la misma en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y este se presentará ante la autoridad substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.

De igual modo, la licenciada ocupa el cargo de Sub Contralora de Quejas, Denuncias y Sugerencias, cuyas atribuciones están contenidas en el Reglamento de la Contraloría Municipal de Salamanca, Guanajuato, siendo éstas:

... **Artículo 5.** La representación de la Contraloría Municipal, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia corresponden legalmente al **Contralor**, quien para su mejor distribución y desarrollo de las actividades **podrá delegar facultades en los servidores públicos subalternos**, salvo aquéllas que, en los términos de este Reglamento u otra norma jurídica, deban ser ejercidas por él.

El Contralor tendrá las atribuciones que expresamente le señala la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y demás reglamentos, acuerdos y disposiciones normativas del Ayuntamiento.

... **Artículo 9.** Corresponde a los Sub Contralores de manera general:

- I. Planear, programar, organizar, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo, de acuerdo con las políticas y objetivos de la Contraloría Municipal;
- II. Someter a acuerdo del Contralor los asuntos relevantes y desempeñar las comisiones y funciones específicas que se les confiera;
- III. Dirigir la elaboración de los planes de trabajo de la Sub Contraloría de su adscripción y supervisar su correcta y oportuna ejecución;
- IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como los que le sean delegados y le correspondan por suplencia, informando lo conducente al Titular de la Dependencia; y

V. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias les atribuyan, así como las que les confiera el Contralor Municipal.

SECCIÓN QUINTA

Atribuciones de la Sub Contraloría de Quejas, Denuncias y Sugerencias

...**Artículo 11.** La Sub Contraloría de Quejas, Denuncias y Sugerencias, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Atender y dar trámite a las quejas que se reciban, investigar de oficio o derivado de auditorías y denuncias, los actos y omisiones de los servidores públicos o de las personas que fungieron como servidores públicos del Municipio y de los particulares, posiblemente constitutivos de faltas administrativas, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

II. Dictar los acuerdos necesarios que correspondan en las investigaciones, desahogar las pruebas y conducir las diligencias que resulten necesarias para atender las denuncias y quejas que se reciban.

III. Proponer al Contralor Municipal la emisión de recomendaciones a las dependencias y entidades, con motivo de las denuncias, quejas y sugerencias que se reciban, para que el desempeño de sus atribuciones se realice conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Participar en los actos de entrega –recepción de las dependencias y entidades y de sus unidades administrativas.

V. Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave; así como recibir el recurso de inconformidad previsto en la ley remitiéndolo al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, para su resolución;

VI. Emitir el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato;

VII. Presentar a la Sub Contraloría de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades el informe de presunta responsabilidad administrativa acompañando el expediente respectivo, a efecto de que se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa;

VIII. Reclasificar la gravedad de las faltas administrativas en los informes de presunta responsabilidad administrativa, cuando así lo determine el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, o en su caso emitir la negativa fundada y motivada;

IX. Formular y coadyuvar en las denuncias que se presenten ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o autoridad competente, cuando se tenga conocimiento de la comisión de delitos de este orden;

X. *Requerir información, datos, documentos y apoyo a servidores públicos, ex servidores públicos y a cualquier persona física o moral para el cumplimiento de las atribuciones que le correspondan;*

XI. *Solicitar a las unidades administrativas de la Contraloría Municipal la práctica de visitas de verificación, inspección o auditorías, para recabar información o documentación que requiera para el ejercicio de sus atribuciones;*

XII. *Requerir información y documentación relacionada con los hechos objeto de la investigación al Municipio, así como a cualquier ente público, federal, estatal y municipal, o solicitarla a los particulares con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas;*

XIII. *Determinar, cuando así se considere conveniente, las citas y comparecencias de los denunciantes, servidores públicos y de las personas físicas, incluyendo los representantes legales de las personas morales, relacionados con las investigaciones que realice;*

XIV. *Decretar y aplicar las medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones;*

XV. *Solicitar a la autoridad sustanciadora decrete las medidas cautelares previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato;*

XVI. *Impugnar en su caso, la abstención, por parte de las autoridades sustanciadoras o resolutorias, según sea el caso, de iniciar del procedimiento de responsabilidad administrativa o de imposición de sanciones administrativas a un servidor público;*

XVII. *Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos;*

XVIII. *Verificar la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada;*

XIX. *Realizar las investigaciones para determinar la presunta responsabilidad por omisiones en la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses; así como por el incumplimiento en la presentación de la constancia de declaración fiscal cuando se le haya solicitado;*

XX. *Solicitar la aclaración del origen de enriquecimiento en los casos en que la declaración de situación patrimonial de los declarantes refleje un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable en virtud de su remuneración como servidores públicos. En caso de no justificar la procedencia de dicho enriquecimiento, integrar el expediente correspondiente para su trámite;*

XXI. *Realizar investigaciones complementarias para deslindar responsabilidades administrativas que se desprendan de los resultados de auditorías y revisiones, del desahogo de quejas y denuncias y demás acciones de vigilancia practicadas por las instancias fiscalizadoras.*

XXII. Emitir, cuando proceda por falta de elementos, el acuerdo de conclusión y archivo del expediente de investigación;

XXIII. Presentar, en su caso, las denuncias ante el Ministerio Público, cuando el sujeto a la verificación de la evolución de su patrimonio no justifique la procedencia del incremento notoriamente desproporcionado de éste; y

XXIV. Las demás que deriven de las disposiciones normativas aplicables en materia de responsabilidades administrativas.

CAPÍTULO CUARTO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN SECCIÓN PRIMERA

Inicio de la investigación

Artículo 37. *La investigación por la presunta responsabilidad de Faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos.*

Las denuncias podrán ser anónimas. En su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.

Artículo 38. *Las autoridades investigadoras tendrán acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.*

Artículo 39. *La investigación, deberá resolverse en un plazo máximo de tres meses, el cual podrá prorrogarse por una sola vez, por un término igual, siempre y cuando se justifique por la autoridad.*

Artículo 40. *Los requerimientos de información que realicen las autoridades investigadoras en el ejercicio de sus funciones deberán atenderse en apego a los plazos establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.*

Artículo 41. *El proceso de investigación inicia con el acuerdo de radicación de este a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones de faltas administrativas y, en su caso, calificarlas como graves o no graves.*

Calificada la conducta se emite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa para su substanciación en términos de ley de responsabilidades administrativas para el Estado de Guanajuato.

En caso que se determine que no existe infracción ni presunta responsabilidad administrativa se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente respectivo.

Siendo estas las facultades y atribuciones de la licenciada que ostenta el cargo de Sub Contralora de Quejas, Denuncias y Sugerencias en la Contraloría Municipal y que ha sido designada por el Titular del Órgano Interno de Control como Autoridad Investigadora.